

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 10 de abril de 2023, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el extremo actor allegó dentro del término concedido memorial contentivo de la subsanación de la demanda.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 070 de 2023
Demandantes: JAVIER OSWALDO MONTALVO GARZÓN
ALVARO ANDRES GONZÁLEZ GARZÓN
Demandados: MARYLIN ROMERO ROJAS.
ANDRES MAHECHA CARDOZO
Fecha Auto: Abril 27 de 2023.

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO PARA EVENTOS SOCIALES DEL 30 DE JUNIO DE 2017**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos **82, 422, 424** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo **14** de la Ley 820 de 2003, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JAVIER OSWALDO MONTALVO GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.962 de Bogotá, y **ALVARO ANDRÉS GONZÁLEZ GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.503.015 de Bogotá**, y en contra de **MARYLIN ROMERO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.221.297 y de **ANDRES MAHECHA CARDOZO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.504.324 de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$29.498.226) M/CTE**, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados, los cuales se discriminan así:

| CANON | VALOR |
|---|-----------|
| Saldo insoluto del mes de diciembre de 2020 | \$3795270 |
| Canon de enero de 2021 | \$4283826 |
| Canon de febrero de 2021 | \$4283826 |

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

| | |
|------------------------|-----------|
| Canon de marzo de 2021 | \$4283826 |
| Canon de abril de 2021 | \$4283826 |
| Canon de mayo de 2021 | \$4283826 |
| Canon de junio de 2021 | \$4283826 |

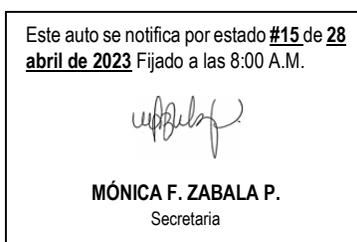
2. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$112.270) M/CTE** correspondientes al pago de la factura 621336281-9 de ENEL-CODENSA servicio de energía eléctrica del inmueble arrendado periodo facturado de 14 de diciembre de 2020 a 15 de enero de 2021
3. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$83.800) M/CTE** correspondientes a la factura No. 51563 del acueducto rural de tres quebradas correspondiente al inmueble arrendado periodo del 16 de octubre de 2020 a 15 de diciembre de 2020.
4. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$8.567.652) M/CTE** correspondientes al valor de la cláusula penal pactada por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la demandada en el contrato que sirve de título ejecutivo.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce al abogado **HÉCTOR ALVARO CELY VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 11.232.214 de la Calera**, y portador de la Tarjeta Profesional **No. 164.021** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico alvarocelyabogado@gmail.com, Se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c404b21fc8a0b990c8d62de67629dbaa1c324f702204a6b98bee8ee82a07b966**

Documento generado en 27/04/2023 05:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>